

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0358-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y de la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento de las cocineras tradicionales como profesionistas de la cocina tradicional mexicana
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gissel Santander Soto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir en los derechos culturales de los habitantes de México, el disfrutar, preservar y proteger la cocina tradicional mexicana como parte del patrimonio inmaterial cultural. Garantizar el reconocimiento y salvaguardia de las cocineras y cocineros tradicionales como portadores de patrimonio cultural inmaterial y reconocer sus saberes, competencias y técnicas culinarias como categorías profesionales propias y diferenciadas. Establecer que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales pondrá criterios que reconozcan los saberes comunitarios de la cocina tradicional mexicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el párrafo decimocuarto del artículo 4º, en relación con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como a la fracción XXV del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 3º, en relación con la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS COCINERAS TRADICIONALES COMO PROFESIONISTAS DE LA COCINA TRADICIONAL MEXICANA.
Artículo 11. ...	Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, y se adiciona una fracción XII al artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:
I. ...	Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:
II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;	I. (...)
	II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo. III. a la X. ... Artículo 12. ... I. a la XI. ... No tiene correlativo.	Disfrutar, preservar y proteger la cocina tradicional mexicana como parte del patrimonio inmaterial cultural; III. al X. ... Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: I. al XI. ... XII. Garantizar el reconocimiento y salvaguardia de las cocineras y cocineros tradicionales como portadores de patrimonio cultural inmaterial, promoviendo que los sistemas de certificación educativa y laboral del Estado reconozcan sus saberes, competencias y técnicas culinarias como categorías profesionales propias y diferenciadas.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 144. ...	Segundo. Se reforma el último párrafo al artículo 144, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 145 de la Ley General Educación para para quedar como sigue: Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...

que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

...

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

...

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

...

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

...

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley

No tiene correlativo.

Artículo 145. ...

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción.

La Secretaría, en coordinación con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales establecerá criterios que reconozcan los saberes comunitarios de la cocina tradicional mexicana como competencias educativas y laborales equivalentes, asegurando procesos de certificación justos y culturalmente pertinentes para cocineras y cocineros tradicionales.

Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los procedimientos de acreditación deberán garantizar que la experiencia y conocimientos tradicionales sean evaluados en niveles acordes con su rol como portadores de patrimonio cultural, quedando prohibida su clasificación automática o injustificada en categorías auxiliares, secundarias y de ayudantía.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez Mendoza.